

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 089-2022

FECHA (13 MAY 2022)

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda".

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho fundamental de los colombianos, le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones, promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela de La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

convocada mediante la Resolución No. 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, que fueron establecidos en la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Que de acuerdo a la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, en su artículo 3 de la parte resolutive, determina las modalidades de los subsidios ofertados por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", de conformidad con los proyectos que se encontraban disponibles para la época, definiendo así, la modalidad de "SUBSIDIO TOTAL" respecto del proyecto Ciudadela de la Paz. Que mediante la Resolución No. 242 de junio 15 de 2018, en su artículo 4 de la parte resolutive, determina la modalidad del subsidio distrital ofertado por parte del Fondo de Vivienda De Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", determinando así, la modalidad de "SUBSIDIO TOTAL" respecto del proyecto Ciudadela de la Paz.

Que en concordancia con el acuerdo No. 003 de 2015, "Por medio del cual se reglamenta la asignación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del Distrito de Cartagena de Indias, se adaptan los procesos para postulación y adjudicación y se establecen las modalidades de asignación del subsidio local", se consagra en el artículo 39, El VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DISTRITAL así: "El Subsidio familiar de vivienda en especie que se asigne mediante el procedimiento establecido en el presente decreto, será hasta de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) según lo prescribe la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012; por lo tanto el Proyecto Ciudadela La Paz etapas 1 y 2 tendrá subsidio total de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la época en que se ofertó el proyecto (año 2017).

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución No. 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Que mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Viviendas, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

Que conforme a las etapas que integran el Procedimiento de Adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 03 de 2015, a saber, *i)* Postulación, *ii)* Calificación, *iii)* Asignación, y *iv)* Aplicación y Entrega.

Que para proceder a la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela de La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que a través de Memorando No. 117 del 12 agosto del 2020, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", ordenó al Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, presentar informe detallado de las acciones adelantadas por esa dependencia, respecto a la expedición de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 hogares beneficiados, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que mediante Memorando No. 128 del 1 de septiembre del 2020, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", ordenó a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora Técnica, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Director Administrativo Financiero y Jefe de Oficina Control Interno, la conformación del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO No. 1, integrado por profesionales adscritos a las diferentes dependencias de la entidad, con el fin de implementar medidas tendientes a adelantar proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en la segunda Oferta Institucional "POR CARTAGENA" y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

Que para el desarrollo del referido proceso de revisión, el gerente dispuso la elaboración de un plan de trabajo que incluyera los siguientes aspectos: *(i)* lista de chequeo de los requisitos para acceder al subsidio, *(ii)* verificación en el software administrador de la oferta, de los videos de grabación de los sorteos públicos realizados y del registro de favorecidos en los mismos, *(iii)* revisión de los documentos que integran los expedientes de los postulantes ganadores; así mismo, *(iv)* solicitó adelantar el cruce de información con FONVIVIENDA de los ganadores identificados, con el fin descartar que previamente hayan resultado favorecidos con un subsidio familiar de vivienda o cuentan con título de propiedad en el territorio nacional.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" a través de la Oficina



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

Asesora Jurídica envió los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, a FONVIVIENDA, con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País.

Que mediante Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" remitió el listado consolidado de los resultados del cruce realizado ante FONVIVIENDA, a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, en el que, se relaciona a los postulantes ganadores que no han obtenido otros subsidios, ni figuran como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País.

Que a través del oficio No. OCI-264-26112020 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Control Interno de este establecimiento, expuso los resultados del proceso de revisión de las grabaciones del sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", realizado los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, suministrados por el Canal Cartagena, en los que fueron identificados los postulantes que efectivamente resultaron favorecidos, ganadores en el sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA".

Que de conformidad a lo establecido en el numeral cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, en lo que concierne a la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", se realizaron las verificaciones y acciones adelantadas, producto de lo evidenciado en los registros de videos, de la etapa del sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", realizado los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, suministrados por el Canal Cartagena, así como la revisión de los expedientes de los postulantes ganadores, y el análisis de los resultados del cruce de información realizado ante FONVIVIENDA, fueron identificados cuatrocientos sesenta y siete (467) postulantes ganadores que cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo octavo de la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, para acceder al subsidio distrital de vivienda.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, en lo que concierne a la Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", se realizaron las verificaciones y acciones adelantadas, así como la revisión de los expedientes de los postulantes ganadores, y el análisis de los resultados del cruce de información realizado ante FONVIVIENDA, fueron identificados ciento cincuenta y nueve (159) postulantes ganadores que no han obtenido otros subsidios, ni figuran como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, y cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, para acceder al subsidio distrital de vivienda.

Que de acuerdo a lo antes indicado, a través de la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2020, fueron relacionados los listados de los beneficiarios que cumplieron los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No. 480- del 02 de octubre de 2017, Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ostentando la condición de beneficiarios de los subsidios distritales de vivienda que la entidad otorga en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, asignando seiscientos veintiséis (626) subsidios distritales a igual número de beneficiarios seleccionados en la segunda y tercera oferta institucional de vivienda denominadas "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", respectivamente, y que resultan aplicables al proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2.

Que, en el artículo segundo, de la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se asignan seiscientos veintiséis (626) subsidios distritales a igual número de beneficiarios seleccionados en la segunda y tercera oferta institucional de vivienda denominadas "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", aplicables al proyecto Ciudadela de la Paz etapas 1 y 2, se encuentra el señor JAIRO ÁVILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 73.582.964 en la siguiente forma:



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

No	Letra grupo poblacional	No sorteado	Cédula	Nombres
142	Z3	182	73.582.964	JAIRO ÁVILA CASTILLO

Que en su artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, Numeral 2.3, modificado por el Art. 1 del Decreto 739 de 2021), se establece:

"Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales."

Que según memorando interno de fecha 18 de mayo de 2021 suscrito por la Jefe de la División Técnica de CORVIVIENDA, se informó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que de acuerdo con una noticia conocida, este beneficiario se habría suicidado después de haber causado la muerte a otra persona, el día 4 de junio de 2019¹. Adicionó el comunicado que no se tenía conocimiento en ese momento de la conformación del grupo familiar de occiso.

Que, de igual forma, el numeral 2.4. Del mismo artículo dispone:

"Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo."

Que la resolución No. 019 de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece en su artículo 30:

"FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura por medio de la cual se legaliza el subsidio familiar de vivienda puede ser suscrita por cualquiera de los miembros mayores de edad del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, y en el caso de los subsidios familiares otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, la escritura debe ser firmada por el beneficiario afiliado a la respectiva caja en la cual tramitó el subsidio familiar de vivienda."

Que la Registraduría Nacional de Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana, certificó por medio de la resolución 6412 de junio 20 de 2019, que la cédula de ciudadanía No 73.582.964 era el documento que identificaba a quien en vida respondía al nombre de JAIRO ÁVILA CASTILLO y que había sido cancelado por muerte.

Que, frente a los casos concretos de fallecimientos de quien fuera beneficiario del subsidio, la entidad en fecha 22 de diciembre del 2021, procedió a través de correo electrónica elevar la respectiva consulta ante el Ministerio

¹ <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/hombre-mata-a-tiros-su-mujer-y-luego-se-quita-la-vida-FH1238557>



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes en fecha 23 de diciembre del 2021 y a través también de correo electrónico dieron respuesta en este sentido:

"...Cuando Fonvivienda tiene un caso de fallecimiento de un hogar unipersonal con un subsidio no legalizado, se aplica el artículo 91 numeral 4° del CPACA, como quiera que nuestras resoluciones de asignación se encuentran condicionadas al cumplimiento de algunas condiciones como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados de los hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015".

"Cuando fallece un miembro de un hogar conformado por varios integrantes, que cuenta con un subsidio no legalizado, no emitimos resolución alguna y solo se gestiona una novedad interna para reportar dicha situación (no eliminar) en el módulo de consultas toda vez que el proceso de asignación se realizó sobre todos los miembros del hogar, esto es la verificación de cumplimiento de requisitos para el programa y la sistematización del mismo en el sistema de información que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así entonces, todos los miembros del hogar en estado asignado tienen los mismos derechos y obligaciones."

Que, en atención a las anteriores consideraciones podemos concluir que cualquiera de los miembros que hagan parte del núcleo familiar se consideran beneficiarios del subsidio de vivienda, por lo que CORVIVIENDA como establecimiento público del orden distrital, en procura del bienestar de la familia del fallecido JAIRO ÁVILA CASTILLO, elevó una consulta a la Oficina Asesora de Planeación de la misma entidad, para revisar las condiciones familiares registradas del beneficiario, arrojando como resultado que se trataba de un hogar unipersonal.

Que la muerte como hecho produce efectos jurídicos extintivos en relación con los derechos y obligaciones del fallecido y en el mismo sentido, podría significar un efecto configurativo en el estatus jurídico de sus familiares o allegados, pero dada las circunstancias, a CORVIVIENDA le resulta imposible determinar a través de sus registros la existencia de otros integrantes del núcleo familiar del señor JAIRO ÁVILA CASTILLO y en consecuencia, carece esta entidad de elementos que permitan habilitar a otra persona para que ocupe el lugar del occiso como beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda.

Que frente al fallecimiento del beneficiario JAIRO ÁVILA CASTILLO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 73.582.964, nos encontramos frente a un hecho con consecuencias para la Resolución No 481 del 21 de diciembre de 2020, en cuanto genera una pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo específica para del beneficio reconocido al occiso.

Que el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulado por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponda para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

5. Cuando pierdan vigencia." (subrayas fuera de texto).

Que la fuerza ejecutoria de un acto administrativo es la facultad que tiene el ente público para materializar el cumplimiento de este una vez se encuentre en firme y en consecuencia este debe procurar que el acto se ejecute de manera eficaz.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo ocurre cuando, después de su expedición, acaece la ausencia de obligatoriedad de ejecución por una de las causales indicadas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (91 del actual CPACA)

Que en el caso que nos ocupa, el fallecimiento del señor JAIRO ÁVILA CASTILLO, hace desaparecer una circunstancia de hecho que resulta determinante para la adjudicación del derecho al subsidio de vivienda como es la existencia física del sujeto beneficiario del mismo, de tal suerte que, podría verse viciada de nulidad en el futuro la Resolución No. 481 de 2020 dado que carecería de fundamento el acto administrativo.

Que la Corte Constitucional ha explicado en sentencia T-152 de 2009 lo siguiente:

«En nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales con sagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho»

Que la situación del fallecimiento de quien reposa en la resolución como subsidio distrital de vivienda, se adecúa a la situación descrita en el numeral 2o del artículo 91 del CPACA porque la desaparición física del sujeto pasivo del beneficio, se hace menester declarar pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio distrital de vivienda.

En tal virtud, de acuerdo con los precedentes antes indicados, se procederá reconociendo el cambio en la situación jurídica reconocida en la resolución No 481 de 2020, en relación con el señor JAIRO ÁVILA CASTILLO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No No 73.582.964 y suprimiendo su nombre del listado de beneficiarios por las razones precedentes.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020, en lo que corresponde a la asignación del subsidio de vivienda al JAIRO ÁVILA CASTILLO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 73.582.964, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, modifíquese el artículo 2o de la resolución No. 481 de 2020, excluyendo el nombre del señor JAIRO ÁVILA CASTILLO de la lista de beneficiarios y restituyendo a CORVIVIENDA el valor del subsidio distrital de vivienda que le fue asignado, todo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este documento.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, y de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica, notificar por aviso la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

La presente decisión rige a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo normado en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13 MAY 2022

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyecto: Henry William Morelo Pérez – Asesor Externo.
Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Juan Carlos Ramos Santamaría – Asesor Externo.
Revisó: María Margarita Blanco Caro – Asesora Externa



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.582.964

APELLIDOS AVILA CASTILLO

NOMBRES JAIRO



Jairo Avila Castillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1977

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O+ G.S RH M SEXO

18-AGO-1995 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00126544-M-0073582964 20081111 000569/033A 1 6070017955

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.142.929.276

AVILA URUETA

APELLIDOS

JAIRO ANTONIO

NOMBRES

Jairo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-2010
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
01-OCT-2028

FECHA DE VENCIMIENTO
02-OCT-2017 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ M
G S RH SEXO

RÉGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACÍA



P-0500150-00965558-M-1142929276-20180102 0059005071A 1 6014644077

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1142929276

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50367137

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 07 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D U J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido AVILA Segundo Apellido URUETA

Nombre(s) JAIRO ANTONIO

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes OCT Día 01 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo A Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 10104733-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos URUETA AGUILAR IZAMAR

Documento de Identificación (Clase y número) TI 940714-26674

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AVILA CASTILLO JAIRO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 73.582.964

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AVILA CASTILLO JAIRO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 73.582.964

Firma Jairo Avila Castillo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2010 Mes OCT Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIELA URIBE CARDONA (E)

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento MARIELA URIBE CARDONA (E)

Firma Jairo Avila Castillo

- ORIGINAL DE OFICINA DE REGISTRO -



ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ
PERMANENTE

La Suscrita Notaria Séptima
Circulo de Cartagena
CERTIFICA

Que la presente es fiel y exacta
fotocopia del original tomada del
Registro Civil que reposa en esta
Notaría.

Cartagena - 14 OCT 2010



Handwritten notes or stamps at the bottom left of the page, including the word "MAY" and some illegible characters.



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte: Julio de 2018 – Séptimo corte Resolución 4555 de 2017

Nombre: JAIRO **Apellidos:** AVILA CASTILLO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía **Número de Documento:** 73582964

Código municipal: 13001 **Ficha:** 104601

Área: 14 Ciudades **Puntaje:** **10,60**

Departamento: Bolívar **Municipio:** Cartagena

Fecha ingreso de la persona: 11 de marzo del 2010

Última actualización de la ficha: 20 de septiembre del 2012

Última actualización de la persona: 11 de marzo del 2010

Antigüedad actualización de la persona: 103 meses

Estado: VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador: GLEDIS SALCEDO PUELLO

Dirección: Calle 31 No 39 - 245 Barrio Camino del Medio

Teléfono: 3168303234 - 6501092 Extensión 3210 - 3214

Correo electrónico: sisben@cartagena.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- EXENCIÓN EN EL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos
- UNIDOS

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

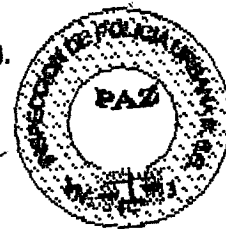
Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Ictetex (www.ictetex.gov.co)

VALIDADO:

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje

LA PAZ ES UN DERECHO Y UN DEBER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
ARTICULO: 22. CONSTITUCIONAL.
PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA PACÍFICA.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C
INSPECTOR DE POLICIA URBANO # 6 B.
NUEVO PARAISO.



COD # 1022 FOLIO # 273

CERTIFICADO DE VECINDAD.
EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA URBANO No. 6B.

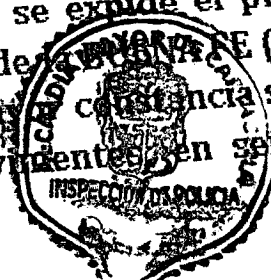
CERTIFICA

En la Ciudad de Cartagena Bolívar República de Colombia, hoy trece (13) del mes de septiembre de dos mil Dieciocho (2018), estando este despacho en horas de audiencia pública; se presenta Personalmente en forma voluntaria JAIRO AVILA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.582.964 de Cartagena quien manifestó bajo la gravedad del juramento previa amonestación de los artículos 385, 389 del Código de Procedimiento penal Colombiano, en armonía con el Artículo 442 del Código.

QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN OLAYA HERRERA SECTOR FREDONIA CALLE 10 No. 79-12 HACE 40 AÑOS..

Con base en lo expresado por el Solicitante; el suscrito Inspector de Policía, Procede a expedir el presente CERTIFICADO DE VECINDAD a petición verbal del interesado (a). Con la Advertencia a las Autoridades Judiciales y Administrativas, que este Despacho no ha Verificado lo dicho por el Compareciente, sino que se expide el presente Documento, en virtud del Principio Constitucional de Presunción de Verdad (Artículo 83 de la C.N. y Art. 769 del C.C. Colombiano). Para mayor constancia se firma, el presente Certificado de Vecindad por los intervinientes, en señal de aprobación, en Cartagena Bolívar

HEYZER TORTEGA LEAL
Barrio Nuevo Paraíso



Jairo Avila
COMPARECIENTE
CC NO

73582964



CONSTRUCTORA CARRANZA

- CONSTRUCCIÓN
- CONSULTORÍA
- INTERVENTORÍA

CERTIFICACION LABORAL

A QUIEN INTERESE

El suscrito gerente y Representante legal de CONSTRUCTORA CARRANZA S.A.S y con NIT 830.510.433-5 con domicilio en la Ciudad de Bogotá, certifica que el sr. **JAIRO AVILA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.582.964 de CARTAGENA-BOLIVAR, trabaja con nosotros actualmente en labores de soldador desde el 04 de mayo de 2018 y hasta la fecha, con un contrato de obra labor y recibe ingresos de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$782.000, 00).

La presente se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre de 2018.

Cordialmente,



I.C. Wilson Alberto Carranza Trujillo
Gerente

CONSTRUCTORA CARRANZA SAS
ACI Concrete Flatwork Technician
Especialista en Diseño Vías.

Fijo: (57) 1-5351171

Movil: (57) 311-2081341

e-mail: wilson.carranza@constructoracarranza.com

web: www.constructoracarranza.com

Proyecto: Resfa Ledy Martinez Soto



Certificado de Aportes

Se certifica que JAIRO AVILA CASTILLO identificado(a) con CC 73582964 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSTRUCTORA CARRANZA S.A.S NI 830510433																						
Período		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma	vac	avp	vct	trl	vip
2018-08	2018-09	366995059	8483790242	E	2018-09-06																	
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización											
AFP		PORVENIR		30	16%	\$782,000					\$125,200											
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$782,000					\$54,500											
CCF		COMFENALCO CARTAGENA		30	4%	\$782,000					\$31,300											
EPS		COOSALUD MOVILIDAD		30	4%	\$782,000					\$31,300											

Este certificado se expide el día 2018-09-06 a las 04:14.

PAGADO



Certificado de Aportes

Se certifica que JAIRO AVILA CASTILLO identificado(a) con CC 73582964 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	lrt	vip	
2018-07	2018-08	358766573	8482657105	E	2018-08-06																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		PORVENIR		30	16%	\$782,000					\$125,200												
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$782,000					\$54,500												
CCF		COMFENALCO CARTAGENA		30	4%	\$782,000					\$31,300												
EPS		COOSALUD MOVILIDAD		30	4%	\$782,000					\$31,300												

Este certificado se expide el día 2018-08-06 a las 04:46

PAGADO



Certificado de Aportes

Se certifica que JAIRO AVILA CASTILLO identificado(a) con CC 73582964 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	lri	vip	
2018-06	2018-07	350358480	8481416414	E	2018-07-05																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		PORVENIR		30	16%	\$782,000					\$125,200												
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		30	6.96%	\$782,000					\$54,500												
CCF		COMFENALCO CARTAGENA		30	4%	\$782,000					\$31,300												
EPS		COOSALUD MOVILIDAD		30	4%	\$782,000					\$31,300												

Este certificado se expide el día 2018-07-05 a las 04:36.

PAGADO



Certificado de Aportes

Se certifica que JAIRO AVILA CASTILLO identificado(a) con CC 73582964 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CONSTRUCTORA CARRANZA S.A.S NI 830510433																						
Período		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2018-05	2018-06	342666804	8480502149	E	2018-06-06	X																
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización										
AFP		PORVENIR		27	16%	\$703,800						\$112,700										
ARL		POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		27	6.96%	\$703,800						\$49,000										
CCF		COMFENALCO CARTAGENA		27	4%	\$703,800						\$28,200										
EPS		COOSALUD MOVILIDAD		27	4%	\$703,800						\$28,200										

Este certificado se expide el día 2018-06-06 a las 03:48.

PAGADO